

Escuela de Posgrado

SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE

Trabajo Académico

**Plan de acción para estandarizar los criterios con
fines de determinar la afectación psicológica en
mujeres con síntomas y signos de violencia en
Huaraz**

Flora Anita Deza Arbildo
Victor Ernesto Vasquez Cacho

Para optar el Título de
Segunda Especialidad Profesional en Psicología Jurídica y Forense

Lima, 2025

Repositorio Institucional Continental

Trabajo Académico



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

ANEXO 6

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD
DEL TRABAJO ACADÉMICO

A : Mg. Jaime Sobrados Tapia
Director Académico de la Escuela de Posgrado

DE : **Dr. Jesús Manuel Guerrero Alcedo**

ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad del trabajo académico

FECHA : 21 de setiembre de 2025

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para saludarlo y en vista de haber sido designado Asesor del trabajo académico titulado “**PLAN DE ACCIÓN PARA ESTANDARIZAR LOS CRITERIOS CON FINES DE DETERMINAR LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN MUJERES CON SÍNTOMAS Y SIGNOS DE VIOLENCIA EN HUARAZ**”, perteneciente al Lic. Flora Anita Deza Arbildo y Lic. Víctor Ernesto Vásquez Cacho, de la SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE se procedió con el análisis del documento mediante la herramienta “Turnitin” y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software, cuyo resultado es **16 %** de similitud (informe adjunto) sin encontrarse hallazgos relacionados con plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía Sí NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
(Máximo nº de palabras excluidas: 0) Sí NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante Sí NO

En consecuencia, se determina que el trabajo académico constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo académico sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios de legalidad, presunción de veracidad y simplicidad, expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI y en la Directiva 003-2016-R/UC.

Esperando la atención a la presente, me despido sin otro particular y sea propicia la ocasión para renovar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,



Dr. Jesús Manuel Guerrero Alcedo
DNI (CE): 002554886

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, DEZA ARBILDO FLORA ANITA, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 41344294, egresada de la SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo Académico titulado "PLAN DE ACCIÓN PARA ESTANDARIZAR LOS CRITERIOS CON FINES DE DETERMINAR LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN MUJERES CON SÍNTOMAS Y SIGNOS DE VIOLENCIA EN HUARAZ", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE.
2. El Trabajo Académico no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo Académico titulado es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 30 de Setiembre de 2025.



DEZA ARBILDO FLORA ANITA
DNI. N° 41344294



Huella

Arequipa

Av. Los Incas S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030

Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo

Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco

Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Angostura KM. 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima

Av. Alfredo Mendiola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD

Yo, VASQUEZ CACHO VICTOR ERNESTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40812187, egresado de la SEGUNDA ESPECIALIDAD EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Continental, declaro bajo juramento lo siguiente:

1. El Trabajo Académico titulado "PLAN DE ACCIÓN PARA ESTANDARIZAR LOS CRITERIOS CON FINES DE DETERMINAR LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN MUJERES CON SÍNTOMAS Y SIGNOS DE VIOLENCIA EN HUARAZ", es de mi autoría, el mismo que presento para optar el TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE.
2. El Trabajo Académico no ha sido plagiado ni total ni parcialmente, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas, por lo que no atenta contra derechos de terceros.
3. El Trabajo Académico titulado es original e inédito, y no ha sido realizado, desarrollado o publicado, parcial ni totalmente, por terceras personas naturales o jurídicas. No incurre en autoplagio; es decir, no fue publicado ni presentado de manera previa para conseguir algún grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, pues no son falsos, duplicados, ni copiados, por consiguiente, constituyen un aporte significativo para la realidad estudiada.

De identificarse fraude, falsificación de datos, plagio, información sin cita de autores, uso ilegal de información ajena, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a las acciones legales pertinentes.

Lima, 30 de Setiembre de 2025.



VASQUEZ CACHO VICTOR ERNESTO
DNI. N° 40812187



Huella

Arequipa
Av. Los Incaes S/N,
José Luis Bustamante y Rivero
(054) 412 030
Calle Alfonso Ugarte 607, Yanahuara
(054) 412 030

Huancayo
Av. San Carlos 1980
(064) 481 430

Cusco
Urb. Manuel Prado - Lote B, N° 7 Av. Collasuyo
(084) 480 070

Sector Argostura KM 10,
carretera San Jerónimo - Saylla
(084) 480 070

Lima
Av. Alfredo Mendikola 5210, Los Olivos
(01) 213 2760

Jr. Junín 355, Miraflores
(01) 213 2760

1. TA. Deza y Vasquez.doc

INFORME DE ORIGINALIDAD

16%

INDICE DE SIMILITUD

15%

FUENTES DE INTERNET

9%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
2	repositorio.continental.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1%
7	Submitted to Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
10	Submitted to Universidad Privada Antenor Orrego 2025 Trabajo del estudiante	<1 %
11	repositorio.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	Submitted to Universidad Complutense de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %
13	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1 %
15	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
18	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
19	Maja Lis-Turlejska, Szymon Szumiał, Iwona Drapała. "Posttraumatic stress symptoms	<1 %

among Polish World War II survivors: the role of social acknowledgement", European Journal of Psychotraumatology, 2018

Publicación

20

diariocorreo.pe

Fuente de Internet

<1 %

21

informatica.upla.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

22

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

<1 %

23

Medrano Catacora, Karen Gabriela. "El Derecho de Acceso a la Justicia en el Abordaje del Control Económico en las Relaciones de Pareja de Víctimas de Violencia de Género con Casos Judicializados En El Marco De La Ley N° 30364 en la Región Arequipa Entre 2018 y 2019: un Estudio Desde la Teoría de la Rueda del Poder y Control de e. Pence y M. Paymar", Pontificia Universidad Católica del Peru (Peru), 2023

Publicación

<1 %

24

repositorio.upp.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

25

mail.ues.edu.sv

Fuente de Internet

<1 %

26	repositorio.umsa.bo Fuente de Internet	<1 %
27	repository.unad.edu.co Fuente de Internet	<1 %
28	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1 %
29	es.scribd.com Fuente de Internet	<1 %
30	quieora.ink Fuente de Internet	<1 %
31	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
32	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
33	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
34	dspace.ups.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
35	mdaisd1.mdacc.tmc.edu Fuente de Internet	<1 %
36	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
37	revistas.umch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

38

www.educationfund.org

Fuente de Internet

<1 %

39

www.ofspuebla.gob.mx

Fuente de Internet

<1 %

40

www.scielo.org.pe

Fuente de Internet

<1 %

41

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 17 (2001)", Brill, 2005

Publicación

<1 %

42

Arriola Céspedes, Ines Sofia. "Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? : Analisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre setiembre-diciembre 2011.", Pontificia Universidad Católica del Perú - CENTRUM Católica (Perú), 2021

Publicación

<1 %

43

Centellas Soto, Henry Alexander. "Prueba indiciaria como último recurso del Ministerio Público para destruir la presunción de inocencia desde el enfoque doctrinario penal

<1 %

constitucional", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru)

Publicación

44

cucea.udg.mx

Fuente de Internet

<1 %

45

dspace.umh.es

Fuente de Internet

<1 %

46

dspace.unitru.edu.pe

Fuente de Internet

<1 %

47

riuma.uma.es

Fuente de Internet

<1 %

48

rsdjournal.org

Fuente de Internet

<1 %

49

www.diputados.gub.uy

Fuente de Internet

<1 %

50

www.educacion.gob.es

Fuente de Internet

<1 %

51

www.ife.org.mx

Fuente de Internet

<1 %

52

www.irade.cl

Fuente de Internet

<1 %

53

"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 18 (2002)", Brill, 2006

Publicación

<1 %

54 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 37 (2021) (VOLUME II)", Brill, 2023 <1 %
Publicación

55 Villarreal, Maritza Faustina Sánchez. "Razones del Porque Existen Mujeres Víctimas de Violencia, Que no se Benefician de los Servicios Que Ofrece el CEM Huaraz-Ancash (2017-2018)", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2022 <1 %
Publicación

56 "Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 31 (2015)", Brill, 2017 <1 %
Publicación

57 documentop.com <1 %
Fuente de Internet

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Activo

Asesor

Dr. Jesús Manuel Guerrero Alcedo

Agradecimiento

A nuestras familias, médula de inspiración y fortaleza. Su amor inquebrantable, su paciencia y apoyo incondicional, nos motivaron a perseverar con pasión en cada etapa de esta especialidad, gracias por ser luz y guía, haciendo posible este logro.

Asimismo, a nuestro asesor de Investigación, el Dr. Jesús Guerrero Alcedo, quien con su valiosa experiencia supo orientarnos y motivarnos para lograr terminar con éxito el desarrollo de este trabajo.

Índice

Asesor	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	vi
Índice de gráficos.	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
Introducción.....	x
Capítulo I: Identificación del problema	12
1.1. Contextualización del problema	12
1.1.1. Entorno general	12
1.1.2. Condiciones específicas	13
1.2.1. Definición del problema principal	15
1.2.2. Causas del problema	16
1.2.3. Evidencias del problema	17
1.3. Formulación del problema	19
1.3.3. Objetivo general.....	19
1.3.4. Objetivos específicos	20
1.4. Justificación e importancia del problema identificado	20
Capítulo II: Marco teórico	22
2.1. Antecedentes del problema de investigación.....	22
2.2. Fundamentación teórica.....	23
Capítulo III: Diagnóstico del problema.....	30
3.1. Propósito del diagnóstico	30
3.2. Metodología	31
3.2.1. Tipo de diagnóstico.....	31
3.2.2. Actores involucrados.....	33
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recojo de información	34
3.2.4. Técnicas de análisis de indicadores y justificación del diagnóstico	36
3.3. Brechas identificadas	38
3.4. Conclusiones del diagnóstico.....	39
Capítulo IV: Plan de acción	46

4.1. Objetivo del plan de acción	46
4.2. Actividades específicas.....	47
4.3. Cronograma	48
4.4. Identificación de riesgos y las medidas de mitigación.....	49
4.5. Resultados esperados	51
4.6. Monitoreo y seguimiento	52
Conclusiones.....	53
Recomendaciones.....	54
Referencias	55

Índice de tablas

Tabla 1	Ejemplo de análisis de 3 pericias psicológicas	18
Tabla 2	Presenta recolección de información de participantes	33
Tabla 3	Instrumentos y técnicas de recolección de información	34
Tabla 4	Presenta técnicas para el análisis de estudio.....	36
Tabla 5	Psicólogos y especialización en psicología forense.....	40
Tabla 6	Uso de umbrales para determinar la afectación psicológica por psicólogos al evaluar.....	41
Tabla 7	Especificando actividades	47
Tabla 8	Actividades cronogramadas	48
Tabla 9	Posibles medidas de mitigación ante riesgos.....	49
Tabla 10	Detalle de actividades	52

Índice de gráficos.

Gráfico 1	Uso de criterios y parámetros en la evaluación psicológica.....	40
Gráfico 2	Dificultades de los psicólogos.....	42
Gráfico 3	La viabilidad de estandarizar técnicas e instrumentos.....	43
Gráfico 4	Existencia de criterio de control verificable de las pericias	43
Gráfico 5	Muestra el tipo de valoración en las conclusiones de las pericias	44

Resumen

El estudio identifica como problema la inexistencia de criterios o umbrales estandarizados para determinar la existencia o no de afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia, lo que afecta a la seguridad jurídica tanto en los procesos e investigaciones fiscales en Huaraz. El diagnóstico radica en que las guías existentes pese a su modificación constante no presentan aún dichos parámetros que permitan superar el problema abordado. El propósito del trabajo es formular un plan de acción con fines de crear debate académico con los operadores de justicia a fin de encontrar propuestas de mejora a partir de la reflexión y capacitación. Es así que se concluye, que para denominar los resultados de una evaluación psicológica se ha encontrado términos distintos utilizados en el ámbito jurídico, psicológico y psiquiatría que no coadyuvan en encontrar equivalencias para lograr lo pretendido que es encontrar el criterio o umbral de frecuencia, intensidad, duración y percepción de humillación de la víctima para considerar leve, grave o crónica según los elementos normativos de la falta de maltrato, delitos de agresiones, lesiones leves y graves en la modalidad psicológica. Finalmente, queda en recomendación el objetivo final del presente trabajo que pueda profundizarse la investigación de manera más rigurosa.

Palabras clave: criterios de daño, umbrales de daño, daño psicológico, afectación psicológica, maltrato psicológico y daño psíquico.

Abstract

The study identifies the lack of standardized criteria or thresholds for determining the existence or absence of psychological distress in women victims of violence as a problem, which affects legal certainty in both fiscal processes and investigations in Huaraz. The diagnosis is that existing guidelines, despite constant modification, still do not present the parameters that would allow them to overcome the problem addressed. The purpose of this work is to formulate an action plan to generate academic debate with justice officials in order to find proposals for improvement based on reflection and training. Thus, it is concluded that different terms have been used in the legal, psychological, and psychiatric fields to describe the results of a psychological evaluation. These terms do not contribute to finding equivalences for the intended purpose: to determine the criterion or threshold for frequency, intensity, duration, and perception of humiliation of the victim to be considered mild, severe, or chronic according to the normative elements of the lack of abuse, crimes of aggression, minor and serious injuries in the psychological modality. Finally, it is recommended that the final objective of this research work be further explored in more detail.

Keywords: Harm criteria, harm thresholds, psychological damage, psychological affectation, psychological abuse and psychological damage

Introducción

El presente trabajo, tiene como línea de investigación la afectación psicológica que resulta siendo un término jurídico que no encuentra equivalencia en la psicología propiamente, como quiera la modalidad de violencia psicológica antes era invisible por ahora es sancionada como delito al haberse considerado en el artículo 122°-B del Código Penal hasta con una pena efectiva, para tal efecto como medio de prueba es usada la pericia psicológica que es emitida por los psicólogos, de ahí nace la importancia del estudio, con fines de verificar de cómo realmente deciden estos profesionales para llegar a dicha conclusión y qué parámetros utilizan.

Es así que se identifica las causas como la falta de consenso entre el derecho penal, la psicología, psicología forense y la psiquiatría en el uso de terminología dispersa, por lo que genera complejidad y entre otros factores que se describe en el trabajo.

El objetivo se limitó en proponer un plan de acción para superar la carencia de criterios o umbrales a base de diálogo con los operadores de justicia que aún no presentan las guías elaboradas por el Instituto de Medicina Legal.

El método es cualitativo que parte por hacer un análisis documental de las pericias del año 2023 y 2024 de la ciudad de Huaraz, practicadas a mujeres usuarias por violencia psicológica.

El plan de acción contiene todas las actividades y así como las responsabilidades.

En el capítulo I, se identificó el problema de violencia psicológica en las mujeres a nivel mundial con énfasis en Huaraz, los objetivos si bien parten por encontrar equivalencias a partir de criterios o umbrales estandarizados, y justifica la necesidad del presente trabajo a fin de encontrar algún nivel de mejora en la predictibilidad.

En el capítulo II, se presenta el marco teórico desde enfoque jurídico, de la ciencia de la psicología y psiquiatría, enfatizando en el uso de los términos, así como los avances en la ciencia, dado que el principal objetivo es la rigurosidad científica de la pericia.

En el capítulo III, se hace el diagnóstico del problema con miras a desarrollar el plan de acción, en la misma se hizo el análisis de los informes psicológicos y pericias emitidas que concluyen afectación psicológica y otros de manera negativa, además de aplicación de la encuesta aplicado a los psicólogos, en los resultados podemos encontrar que la mayoría no cuenta con especialización en psicología forense y así como podemos reafirmar que no se advierte criterios o umbrales que usen para concluir la presencia de afectación psicológica o no.

En el capítulo IV, se presenta el plan de acción con todas las actividades y así como los responsables, para mejorar la elaboración de las pericias psicológicas que se realizan en las mujeres víctimas de violencia.

Es así que las conclusiones están basadas en el plan de acción y no exactamente en un trabajo concluido, por lo que es punto de partida para futuras investigaciones.

Capítulo I: Identificación del problema

1.1. Contextualización del problema

1.1.1. Entorno general

La violencia contra las mujeres, es definida de manera amplia por la Convención Belén Do Pará (OEA, 1994), en su Artículo 1° como conducta omisiva o activa que genere fallecimiento, lesión o padecimiento en el cuerpo, vida sexual o salud mental a una persona de sexo femenino en público o privado por razón de género. Así también el Artículo 2° enfatiza que comprende además a la violencia psicológica tanto en el ámbito familiar, doméstica, comunal y todo tipo de relación interpersonal con la mujer que haya compartido.

En el ámbito regional de los estados miembros de las Américas, la OEA mediante la Convención citada líneas arriba, de 1994, consideró que la violencia contra la mujer incluye a la violencia psicológica, es así que entre el 17% al 53% de las mujeres casadas o viviendo en pareja sufrieron alguna de esas formas referidas y 1 de cada 4 fue pasible de algún tipo de experiencia de violencia en manos de la pareja (ONU, 2015).

En el Perú en el año 2022 el 55.7% y en el año 2023 el 53.8% de las mujeres sostenían que fueron víctimas de violencia psicológica, física o sexual por el cónyuge o compañero; el tipo de violencia psicológica y/o verbal representa 49.3% que resulta siendo superior a las lesiones que representa el 27,2% y aspecto sexual el 6.5% (INEI, 2023). Ahora, el Centro de Emergencia Mujer en el año 2022 registró la cifra de 154,202 casos (económica, psicológica, física y sexual) que atendieron, de dicha cifra 66 623 corresponden a violencia psicológica, de esta última cifra el 83.3% (55 515) eran mujeres y las últimas representan el 36% del total de casos atendidos aquel año (Aurora, 2023).

En el departamento de Ancash la violencia psicológica o verbal en las mujeres en la adolescencia y adulta fue ejercida alguna vez por el cónyuge o conviviente en el año 2018 se ubicaba en el intervalo comprendido de 70%-79.5% y mientras

que en el año 2023 se ubicaba en el intervalo comprendido de 60%-66.5% (INEI, 2024).

En ese contexto, en la ciudad de Huaraz entre julio a setiembre 2023 el 46% de las denuncias están referidos a la violencia doméstica y contra la mujer, de esta cifra el 38% corresponde a violencia psicológica (Poder Judicial, 2023).

En ese contexto, la violencia psicológica que sufre principalmente las mujeres tiene cifras altas en el ámbito global, regional, nacional y local, lo que implica que requiere una adecuada uniformidad de los criterios por parte de los psicólogos al momento de analizar si presenta o no afectación psicológica.

1.1.2. Condiciones específicas

En la ciudad de Huaraz la violencia psicológica en las personas de sexo femenino comparte características comunes con el contexto nacional y regional, como su alta prevalencia (38% de las denuncias entre julio y septiembre de 2023, según el Poder Judicial); sin embargo, presenta particularidades que agravan la problemática y dificultan una evaluación adecuada de la afectación psicológica como elemento normativo del ilícito de agresiones contra las mujeres e integrantes familiar en la modalidad de afectación psicológica.

En el Perú, con la publicación de la Ley N.º 30364, del 23 de noviembre del año 2015, se modificó el artículo 122-B del Código Penal incorporándose como delito de agresiones contra las mujeres por su condición de tal o integrante del grupo familiar en su modalidad de afectación psicológica, éste último resultó siendo un elemento normativo y objetivo de dicho tipo penal lo que generó que ante la ausencia de psicólogos forenses, para que emitan la pericia para determinar si la víctima de violencia presentaba o no afectación psicológica, se delegó a todos los psicólogos sin o con especialización en psicología forense para llenar dicho vacío ante la exigencia para que se dé por probada o no la afectación psicológica como elemento esencial del tipo penal generó que resulte siendo de trascendental importancia el informe correspondiente como consecuencia de la evaluación.

Ante la exigencia, los psicólogos de acuerdo a sus posibilidades emitieron informes psicológicos desde el día siguiente de la vigencia de aquella norma antes referida, esto es, 24 de noviembre del año 2015 lo que desde luego ante los graves problemas que presentaban al momento de emitir informes se elaboró Guías metodológicas que orienten dicha labor pericial, es así que en el año 2016 el Instituto de Medicina Legal, publicó la Guía con tal finalidad, posteriormente en el año 2021 se publicó la edición revisada y finalmente se aprobó mediante la Resolución Jefatural 28-2025-MP-FN-JN-IMLCF de fecha el 3 de julio del año 2025 dejando sin efecto la Guía del año 2021, esto desde luego está generando variación en toda la metodología y así como en el rigor técnico científico e incluso generando mayor confusión al considerar que el daño psicológico comprende las lesiones psíquicas (fase aguda) y secuelas emocionales (fase crónica), entendiendo que las lesiones psíquicas (fase grave) es lo considerado como afectación psicológica el artículo 122°-B del Código Penal para considerar como delito, pero no indicó que criterios o umbrales se debe considerar en las 4 dimensiones (cognitiva, conductual, afectiva (emocional) y psicofisiológica) consideradas para considerar leve, grave (afectación psicológica-lesión psíquica) o crónica (secuela emocional) lo que generó mayor confusión con relación a las Guías anteriores del año 2013, 2016 y 2021, generándose un cambio que resuelve respecto a los factores y así como los parámetros más específicos que realmente sea una Guía que tenga un nivel objetivo, sino por lo menos intersubjetivo.

En la ciudad de Huaraz entre el año 2023 y 2024 se aplicó la Guía del año 2021 y con la misma se emitieron disposiciones fiscales y resoluciones judiciales tomando decisión sobre dicha modalidad de afectación psicológica, sin mayor análisis riguroso técnico, científico ni metodológico, a la sola conclusión del psicólogo que concluya que presenta afectación psicológica se emitieron condenas basados en los informes y pericias psicológicas emitidas por los psicólogos de Centro de Emergencia Mujer, Instituto de Medicina Legal y el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial, la misma es latente que presente errores, inconsistencias y deficiencias al momento de su emisión por los psicólogos ante la inexistencia de criterios y umbrales antes identificados, incluso aún inexistente por la Guía reciente del 3 de julio del año 2025.

1.2. Identificación del problema

1.2.1. Definición del problema principal

El artículo 122-B del Código Penal para considerar que la conducta tenga relevancia penal en el marco de la modalidad de violencia psicológica cuando la víctima es mujer o sea integrante del grupo familiar, requiere contar con un peritaje que tenga como diagnóstico afectación psicológica, pero no se tiene criterios de cómo decide que presenta afectación psicológica o no, toda vez la Guía para lesiones físicas es más objetivo, mientras que las Guías de evaluación psicológica y psíquica resultan siendo altamente subjetivas, dado que no existen forma de controlar lo que es completamente confuso para los operadores de justicia.

En ese contexto, el problema central por ahora identificada es la ausencia de criterios o umbrales uniformes estandarizados para determinar la afectación psicológica en las mujeres que denuncian haber sido víctimas de violencia psicológica, quienes al someterse a las evaluaciones psicológicas, en las distintas instituciones que cuentan con profesionales psicólogos para tal fin, se obtienen diagnósticos algunas veces contradictorios, aplicación de técnicas e instrumentos indistintos, no determinan cuáles son los criterios objetivos que han servido de umbral para arribar objetivamente a las conclusiones plasmadas en los respectivos informes periciales; esta problemática se presenta: En primer lugar, la falta de uniformidad en los criterios: Los psicólogos de la División Médico Legal, Centro de Emergencia Mujer (CEM) y el Equipo Multidisciplinario del Poder Judicial no utilizan criterios estandarizados para emitir informes psicológicos, lo que introduce un alto nivel de subjetividad en los diagnósticos de afectación psicológica. En segundo lugar, la ausencia de guías consistentes: Existen múltiples guías de evaluación psicológica (2012, 2016, 2021, y la más reciente de julio de 2025), incluso en esta última ha variado la definición de afectación psicológica, lo cual impide una aplicación uniforme por parte de los psicólogos. En tercer lugar, el uso inadecuado de técnicas e instrumentos: Los psicólogos emplean técnicas e instrumentos no adecuados para determinar la afectación

psicológica, lo que genera inconsistencias en los diagnósticos. En cuarto lugar, la interpretación del término “afectación psicológica”, tanto los psicólogos que realizan las pericias como los operadores de justicia, interpretan de manera imprecisa este concepto, lo que afecta el éxito de una investigación por violencia psicológica generando archivos en etapa preliminar, absoluciones o condenas erróneas.

El trabajo busca abordar este problema proponiendo la estandarización de criterios o umbrales para reducir la subjetividad y mejorar la seguridad jurídica en las denuncias de violencia en mujeres que logren tener más objetividad o en su defecto sean controlables de manera intersubjetiva.

1.2.2. Causas del problema

La primera es la variabilidad de las guías institucionales con diagnósticos dispersos por la existencia de varias guías por entidad y la modificación constante de éstas, en el Instituto de Medicina Legal existen cuatro versiones (2013, 2016, 2021, 2025) que generan confusión entre los psicólogos y los operadores de justicia.

La segunda es el uso inconsistente de técnicas e instrumentos como entrevistas no estructuradas frente a pruebas estandarizadas, lo que a la larga produce resultados contradictorios.

La tercera es la escasa y deficiente capacitación en psicología jurídica forense, que se traduce en interpretaciones imprecisas del término “afectación psicológica”, que finalmente genera confusión en el operador de justicia.

Finalmente, la última causa, son las limitaciones presupuestales y estructurales en el Instituto de Medicina Legal, el Centro Emergencia mujer (CEM) y el Poder Judicial que dificulta poder implementar protocolos uniformes.

Las consecuencias del problema está la falta de seguridad jurídica al existir archivos en etapa preliminar, absoluciones o condenas erróneas que son altamente subjetivos al tener ninguna forma ejercer control tanto por psicólogos de parte y los operadores de justicia.

1.2.3. Evidencias del problema

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú (2021) en el recurso de Casación número 717-2020-Huancavelica consideró que la existencia de un informe psicológico practicado por un psicólogo del CEM que determinó afectación psicológica en la presunta víctima, frente a la existencia de una prueba sobre prueba contradictoria, consistente con un informe técnico pericial forense practicado por un psicólogo del equipo multidisciplinario de la Corte Superior que concluyó cuestionando que sería inconsistente, incongruente e inválido al no cumplir los requisitos previstos en el Código Procesal Penal y metodología de atención integral del CEM, en dichos casos para su eficacia procesal no es indispensable que sea un perito forense ni con especialidad en auditorias psicológica, basta que sean psicólogos y el nivel de especialización y formación profesional será mayor en la medida en que es relevante, conducente, sólida y precisa en base a fundamentos científicos que uno de ellos supere al otro para tal fin consideró que debe recurrirse a un debate pericial al no haberse producido se declaró nulo los actuados por falta de motivación.

El mismo tribunal (2021), en otro caso de violación sexual de menor de edad la primera instancia absolvió al encausado por no haberse encontrado afectación emocional por el perito, lo que consideró que evaluación psicológica no puede ser la sola apreciación mediante la vista externa, sino como consecuencia de los procedimientos técnicos y garantías que eviten la victimización secundaria, no necesariamente existe un efecto post traumático en la víctima, lo que dependerá capacidad de resiliencia de la usuaria(Recurso de Nulidad N.º 1026-2019 Lima Norte, fj. 11).

Entonces es innegable que la conclusión de un perito como afectación psicológica desde luego radica en la explicación científica a partir de la ciencia de la psicología, para tal efecto debe recurrirse a las técnicas e instrumentos utilizados. En ese sentido, cuando los psicólogos, evalúan a las víctimas, no obstante en su entrevista les relaten comportamientos que se ajusten a la definición de la violencia psicológica, concluyen que el peritado no presenta afectación psicológica o presenta alteración emocional, u otro diagnóstico; mientras que la norma o delito que sanciona estas conductas previstas en el artículo 122-B, exige que con la conducta de insultar, humillar, estereotipar, etcétera, cause “afectación

psicológica, cognitiva o conductual”, eh ahí que los operadores de justicia al no obtener este diagnóstico específico, optan por archivar las denuncias de violencia psicológica, así por ejemplo a continuación graficamos una misma conducta con distinto resultado:

Tabla 1

Ejemplo de análisis de 3 pericias psicológicas

Signos o síntomas	Diagnóstico	Sentencia o disposición fiscal
A insulta y humilla a B	Presenta afectación	Condena
C insulta y humilla a D	Sin afectación	Archivo
E insulta y humilla a F	Alteración emocional	Archivo y remisión de copias por faltas

Fuente: Elaboración propia.

De la revisión de pericias del año 2023 y 2024 emitidas dentro de las investigaciones fiscales por violencia psicológica como delito podemos encontrar una primera apreciación, no se advierte que identifiquen claramente los síntomas y signos de violencia más resaltantes, sino más bien se enumeran, pero sin identificar la frecuencia, intensidad, duración y percepción que permitan categorizar para encontrar el nexo causal. Además, no se advierte hipótesis que se haya planteado durante la evaluación que permita contrastar sometiendo al método de refutación. Además, no se categoriza en qué casos dichos signos resultan siendo leve, grave y crónica, ni mucho menos especifican de cómo es que supera los recursos de la víctima para afrontar y adaptarse a una nueva situación.

En consecuencia, no se advierte un razonamiento para dar por verificada la hipótesis y tampoco se formuló contra hipótesis que le haya permitido dentro de su razonamiento al diagnóstico de afectación psicológica que sean verificable o controlables de manera intersubjetiva u objetiva de ser el caso para los peritos de parte y operadores de justicia.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera afecta a la seguridad jurídica dentro de los procesos judiciales e investigaciones a nivel de fiscales, la falta de criterios estandarizados para determinar la afectación psicológica en mujeres con síntomas y signos de violencia de Huaraz?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cuáles son los criterios o umbrales de frecuencia, intensidad, duración y percepción de humillación de la víctima por violencia familiar para considerar leve, grave o crónica el daño psicológico que presenta en su fase leve, fase aguda (lesiones psíquicas-afectación psicológica) y fase crónica (secuela emocional) con la participación de los psicólogos y operadores de justicia de Huaraz?
- ¿Qué factores influyen en la interpretación imprecisa del término de afectación psicológica en mujeres con síntomas y signos de violencia en Huaraz por los psicólogos que emiten pericias y en los operadores de justicia?
- ¿Cuáles son las causas del uso contradictorio y diverso de técnicas e instrumentos en las evaluaciones psicológicas para descartar la existencia de afectación psicológica o no en mujeres con síntomas y signos de violencia en Huaraz?

1.3.3. Objetivo general

Establecer criterios o umbrales uniformes y estandarizados para determinar la presencia de afectación psicológica o no en mujeres con síntomas y signos de violencia, aplicables en la División Medicina Legal, el CEM y el Poder Judicial a partir de las pericias del año 2023 y 2024 en Huaraz.

1.3.4. Objetivos específicos

- Determinar el criterio o umbral de frecuencia, intensidad, duración y percepción de humillación de la víctima por violencia familiar para considerar leve, grave o crónica el daño psicológico que presenta en su fase leve, fase aguda (lesiones psíquicas-afectación psicológica) y fase crónica (secuela emocional) con la participación de los psicólogos y operadores de justicia de Huaraz.
- Identificar las causas del uso contradictorio y diverso de técnicas e instrumentos en las evaluaciones psicológicas por los psicólogos respecto a cada síntoma y signo que presenta las mujeres que sufren violencia psicológica en las dimensiones cognitiva, conductual, afectiva(emocional) y psicofisiológica entre el año 2023 y 2024 de Huaraz.

1.4. Justificación e importancia del problema identificado

La estandarización o uniformidad en los criterios con fines de descartar o confirmar la afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia en la provincia de Huaraz es relevante debido a la preminencia de alto nivel de violencia psicológica reportada en la región (38% de las denuncias entre julio y septiembre de 2023, según el Poder Judicial), así como las inconsistencias en los diagnósticos psicológicos que afectan la seguridad jurídica. La falta de criterios uniformes genera informes altamente subjetivos, lo que puede derivar en archivos de casos en etapa preliminar, absoluciones o condenas erróneas, como se evidenció en la Casación 717-2020 de Huancavelica. Este problema no solo compromete la justicia para las víctimas, sino que perpetúa la revictimización al prolongar procesos judiciales o desestimar denuncias por falta de evidencia psicológica sólida.

Establecer criterios estandarizados permitirá desarrollar umbrales objetivos para identificar la afectación psicológica en las dimensiones emocional, cognitiva y conductual, reduciendo la subjetividad en las evaluaciones realizadas por psicólogos del Instituto de Medicina Legal, el Centro de Emergencia Mujer (CEM) y el Poder Judicial. Esto es especialmente crítico en Huaraz, donde factores contextuales como la pobreza, la baja educación y el limitado acceso a servicios

psicológicos dificultan la atención adecuada a las víctimas. La estandarización contribuirá a garantizar una atención más justa y efectiva, fortaleciendo la confianza en el sistema judicial y promoviendo la protección de los derechos de las mujeres.

Desde una perspectiva teórica Echeburúa & Subijana(2008) subraya la importancia de protocolos estandarizados para mejorar la validez y confiabilidad de las pericias psicológicas en casos de violencia. Asimismo, la Convención Belém do Pará (1994) enfatiza la necesidad de abordar la violencia psicológica con herramientas científicas que garanticen una respuesta integral. Por tanto, esta investigación no solo responde a una necesidad local, sino que se alinea con estándares internacionales y contribuye al avance de la psicología jurídica forense en el Perú.

La importancia del estudio radica en su potencial: En primer lugar, mejorar la calidad de los informes psicológicos, dotándolos de fundamentos científicos sólidos. En segundo lugar, para reducir la revictimización de las mujeres al agilizar los procesos judiciales con diagnósticos más precisos. En tercer lugar, proporcionar una herramienta práctica para los psicólogos y operadores de justicia en Huaraz, adaptable a otros contextos similares en el Perú. Finalmente, el fortalecer la seguridad jurídica, asegurando que las decisiones judiciales se basen en criterios objetivos y consistentes.

Capítulo II: Marco teórico

2.1. Antecedentes del problema de investigación.

En el escenario internacional.

En el estudio de tesis doctoral Lara Caba (2019) que tenía como finalidad de conocer la existencia de síntomas de ansiedad, quejas somáticas, depresivos, trastornos por estrés postraumático, ideación suicida, baja autoestima y necesidad de soporte social que tienen una conexión estadísticamente significativa con la violencia en las relaciones de pareja.

En la tesis doctoral Francis Bone (2025) elaboró un manual que contiene procedimientos con validación de expertos, con la finalidad de perfeccionamiento de la valoración de la pericia psicológica de las mujeres víctima de violencia por parte de los profesionales que pueda ser usado y que permita tenga rigurosidad científica, altamente ético y con un nivel de claridad para determinar el daño psicológico o afectación psicológica, lo que se elaboró a partir de una encuesta a 33 profesionales psicólogos forenses en base al análisis a 5 víctimas cuyo evaluación fue practicada por 10 profesionales bajo un enfoque cualitativo. El trabajo recoge además en su contenido 3 artículos en revistas indizadas, que en si encuentra que existe contradicción entre el conocimiento del protocolo del total de los psicólogos y el uso durante la valoración menor cantidad, además el desconocimiento de los aspectos legales y éticos al momento de valoración al determinar. En conclusión, podemos advertir el manual únicamente sugiere un procedimiento; sin embargo, no se advierte los criterios estándares de valoración más serio y así como no logra diferenciar de manera clara entre afectación psicológica y daños psicológico, lo que implica que es un simple intento por encontrar procedimientos ampliado al protocolo existente en Ecuador.

En el ámbito nacional y local.

En el trabajo académico Ramírez Ramos (2019) llega al resultado de que las causas están en la discriminación y estereotipos de género, que dicha violencia se puede reducir mediante la prevención a partir de sus orígenes y causas desde las primeras etapas en menores promoviendo respeto e igualdad de género.

El otro trabajo Cárdenas González (2019) considera que es una incongruencia que el daño psicológico se haya convertido en delito al haber incorporado en el artículo 122-B del Código Penal por una política criminal populista al tratarse de daño psíquico leve como falta contra la persona modalidad de lesiones dolosas bajo los alcances del artículo 124-B del Código Penal lo que sería desproporcional.

2.2. Fundamentación teórica

2.1.1. Maltrato psicológico, afectación psicológica y daño psíquico a partir del discurso jurídico.

El concepto de daño psíquico surge del discurso jurídico, que es el resultado de una evaluación del síntoma del hecho traumático deberá determinarse si existió conformación patológica o no (Oteyza, Izcurdia, & Puhl, 2017). El daño psíquico es definida por Risso (2003) como síndrome psiquiátrico coherente, nuevo en la biografía, que guarda relación causal y concausal con el suceso delictivo u otra circunstancia, que ha provocado un decremento de las habilidades psíquicas previas que tiene un carácter irreversiblemente crónico o al menos por dos años consolidado; y con alguna diferencia define Ponce Malaver (2023) que es una gama de síntomas de enfermedad mental que se manifiesta en una persona relacionado un suceso traumático que genera reducción de sus capacidades mentales como consecuencia de la misma genera cronicidad permanente o con una duración consolidado; es así que sugiere algunos parámetros de exclusión para no considerar daño psíquico, como son:

- a) Síntomas psíquicos ajenos que no muestran indicadores de enfermedad.
- b) Síndrome psiquiátrico que no tienen origen en el acontecimiento ni se haya agravado como consecuencia de la misma.
- c) Obviamente, aquellos cuadros que no tengan relación con el evento.
- d) Aquellos que no disminuyen las aptitudes mentales previas al ser eventos irrelevantes.
- e) La inexistencia de cronicidad o consolidación en el tiempo. El tratamiento es el fin principal, mas no resarcitorias.

En ese entender, podemos considerar que la denominación de daño psíquico es más usado por la psiquiatría, de como se puede apreciar, es entendida como una enfermedad mental producida por el evento que se manifiesta con mayor tendencia a convertirse en permanente en caso que no haya tratamiento, lo que influyó la producción normativa como se podrá verificar más adelante.

El tipo penal de faltas contra la persona de maltrato está contemplado por el artículo 442 del Código Penal peruano (2018) cuya descripción es:

El que maltrata (...) o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido (...).

Asimismo, el delito de lesiones graves psíquicas está previsto en el artículo 121 del Código Penal peruano (2018) que establece:

El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud física o mental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

Se consideran lesiones graves:

(...).

2. Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.

3. Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera veinte o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave de daño psíquico.

(...)

Mientras, la modalidad de afectación psicológica del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar previsto en el artículo 122-B del Código Penal peruano (2018) que establece:

El que de cualquier modo cause (...) algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño

psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, (...)

Ahora, el delito de lesiones leves psíquicas está previsto en el artículo 122 inciso 1) del Código Penal peruano (2018) que establece:

El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido (...).

Finalmente, sobre el daño psíquico y afectación psicológica el artículo 124-B del Código Penal peruano (2017) establece:

El nivel del daño psíquico es determinado a través de un examen pericial o cualquier otro medio idóneo, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.*
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.*
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico.*

La afectación psicológica, cognitiva o conductual, puede ser determinada a través de un examen pericial o cualquier otro elemento probatorio objetivo similar al que sea emitido por entidades públicas o privadas especializadas en la materia, sin someterse a la equivalencia del daño psíquico

De la interpretación sistemática de dichas disposiciones normativas podemos encontrar que existe una distinción de daño psíquico y afectación psicológica. Por un lado, se considera que el maltrato psicológico sería un daño psíquico de nivel leve, lo que implica que estamos ante una contradicción entre la afectación psicológica regulado por las disposiciones normativas antes referidas que no encuentran su equivalente en la ciencia de la psicología. Esto está reconocida por la Salas Penales del Tribunal Supremo del Perú (2016) cuando reconoce la falta de parámetros normativos de intensidad respecto a la afectación psicológica para el artículo 121 del Código Penal peruano y así como identifica ausencia de regulación con fines de diferenciar con el artículo 122-B de la misma norma porque la afectación psicológica con un umbral muy grave o grave considerada

para dicho tipo penal no se consideró cuando el baremo leve; además interpretando al artículo 124-B sostiene que pone límite al daño psíquico y afectación psicológica pero sin escalas de éste último equiparables a las fases de daño, que tampoco existe afectación psicológica como falta contra la persona (fj. 36, 37 y 39).

En suma jurisprudencialmente la última instancia no logra resolver el problema de los alcances relacionados a la intensidad de los términos jurídicos maltrato, afectación psicológica y daño psíquico, por lo que a la fecha es latente desde el ámbito jurídico y en cuanto a su equivalencia al maltrato y daño (lesión) psicológica a partir de la ciencia de la psicología e incluso de la psiquiatría, lo que a la fecha está pendiente por determinarse la intensidad y las equivalencias respectivas, que en si está la falta de consenso entre el ámbito jurídico, psicología y psiquiatría que afecta desde luego el resolución de los casos dónde se presenta los síntomas psicológicos como consecuencia de la violencia a las mujeres.

2.1.2. Daño psicológico.

El términos psicológico y psíquico, García Calderón (2000), considera que resulta sucesivo más no distintos, que el maltrato algunas veces se quedará sólo en daño psicológico o en otro caso generará trastorno mental.

El daño psicológico comprende, primero a las lesiones psíquicas agudas causadas por una conducta violenta pueden remitirse con el tiempo transcurrido, ayuda social o someter a tratamiento psicológico adecuado y, segundo a las secuelas emocionales que se mantienen en el ser humano de forma crónica producto del evento por la cual ha sido víctima y que afectan de manera negativa en su quehacer diario (sentimientos negativos, ansiedad, preocupación constante por el trauma con tendencia a revivir el suceso, depresión, pérdida progresiva de confianza personal, disminución de la autoestima, pérdida de interés y de concentración, cambios en el sistema de valores, hostilidad, agresividad, abuso de drogas, aislamiento, dependencia emocional, aumento de vulnerabilidad, cambios drásticos en estilo de vida, alteración en el ritmo y contenido del sueño y disfunción sexual) (Echeburúa, de Corral, & Amor, 2004). Es así que los mismos autores comparten que el daño psicológico será producto de un evento negativo

que supera la capacidad de resiliencia y adaptación de persona que sufre a la nueva etapa (Pynoos, Sorenson, & Steinberg, 1993).

Existen otra definición a partir de la psicología clínica que considera que el daño psicológico son los efectos adversos que ciertos eventos estresantes o traumáticos pueden tener en el bienestar psicológico de un individuo (Johnson & Lee, 2019).

Resiliencia y sus componentes.

Los componentes de la resiliencia tenemos: la primaria que es la seguridad física y emocional en la primera infancia, buenos tratos recibidos por parte de los padres o figuras parentales (0-3 años), y la secundaria (reconstrucción terapéutica) consistente en apoyo familiar después de la adversidad, solidaridad social y conductas de reparación (Echeburúa, 2021, pág. 40).

2.1.3. Teorías de daño psicológico.

En cuanto al daño psicológico tenemos dos teorías marcadas, como son:

Teoría del trauma psicológico.

La exposición a trauma o estrés prolongado puede desencadenar trastornos como el trastorno de estrés postraumático (TEPT), síntomas ansiosos y depresivos (Miller & García, 2021). El daño psicológico también incluye modelos explicativos, como el modelo de vulnerabilidad-resiliencia (Taylor, 2017). Diversas investigaciones muestran que la percepción del evento, el apoyo social y las capacidades de afrontamiento influyen en la gravedad del daño (Williams et al., 2022). La neurobiología del trauma ha permitido comprender cómo el estrés prolongado afecta áreas cerebrales relacionadas con la memoria, la regulación emocional y la toma de decisiones (Kim & Park, 2020).

El modelo diathesis-estrés propone que el daño psicológico surge de la interacción entre predisposiciones (diátesis) y eventos estresantes. Si esta interacción supera un umbral, se desencadena un trastorno (Meehl, 1960s).

Teoría del malestar psicológico.

El malestar emocional es conflicto adaptativo a las adversidades generada por circunstancia estresante, aguda o crónica que son síntomas moderados intensos se remiten a los meses cuando tengan recursos, sólo si existe resistencia ante la existencia de problemas de salud mental previos; de manera opuesta el trauma psicológico (trauma complejo) producido por un suceso traumático, que es un evento negativo de gran intensidad que desborda los recursos disponibles de afrontamiento es una amenaza gran a la integridad física y psicológica (Echeburúa Odriozola, 2025).

Por su parte maltrato psicológico según Asensi (2008) considera que es una modalidad de maltrato “invisible” por lo difícil que es identificar.

2.1.4. Síntoma, síndrome y trastorno a partir de la psicología.

El síntoma es un *“malestar psicológico o emocional que puede tener diversas causas, como experiencias traumáticas, estrés, ansiedad o trastornos mentales”* (Bonilla Cortés, 2023). Por su parte el síndrome resulta de varios síntomas que generan un cuadro clínico relacionado a uno o varios problemas de salud, es variable en el tiempo y que posiblemente en un momento desaparece; y por parte trastorno es entendido como alteración del estado de salud en algunos casos dentro de lo normal o puede darse en que estemos ante enfermedad (Torres, 2016).

Trastorno mental.

La crisis desatada con la vigencia del DSM-5 marcó el aceleramiento de la polémica mundial en relación a la debilidad del concepto que a la fecha se tiene de los trastornos mentales (Demazeux, 2015); por ello se percibe positivamente el debate de la humanidad sobre la salud mental, pero aún es percibida el dominio de la psiquiatría basado en la medicina como un peligro hacia la psicologización y psico patologización de tal gravedad (Cova, 2021). En realidad, lo que está en conflicto es la psicología que pretende eliminar el uso de medicamentos para determinados problemas mentales y mientras que la psiquiatría insiste en la misma que cuyo uso es desde luego denominado trastorno mental, lo que genera desde luego críticas.

2.1.5. Criterios para determinar daño psicológico.

Existe un límite entre maltrato psicológico que son conductas a nivel de pareja que puede ser una relación disfuncional y el daño psicológico que es sistemática (Cobo, 2006).

Entre los estudios se consideran la utilización de instrumentos validados, como la Escala de Impacto de Trauma (IES-R) y el Inventario de Depresión de Beck (BDI), que permiten cuantificar el daño psicológico (Blevins et al., 2015; Weiss et al., 2014).

Capítulo III: Diagnóstico del problema

3.1. Propósito del diagnóstico

Es evaluar los informes y pericias psicológicas emitidas por los psicólogos del CEM, IML y Equipo Multidisciplinario que concluyen con o sin diagnóstico de afectación psicológica, al ser sometidas a las mujeres que tienen denuncia por violencia contra la mujer bajo los alcances del tipo penal previsto en el artículo 122-B del Código Penal de la ciudad de Huaraz del año 2024, la finalidad es a partir de dicha información verificar de cómo es que deciden para llegar a las conclusiones que contienen dichas pericias psicológicas. Es así, que se pretende verificar de qué métodos y técnicas utilizados, así como el razonamiento de los psicólogos, si efectivamente está cargado o no de algún nivel de subjetividad, intersubjetividad o son objetivos al hacer el análisis de la información que les permite concluir.

El diagnóstico antes considerado nos dará un panorama del problema actual, identificando la falta de criterios uniformes que se vislumbran en el cambio permanente de las guías de evaluación psicológica que se tiene por parte del IML, como la existencia de diversas guías muchas distintas e irreconciliables disponibles que son usados por los psicólogos al momento de evaluar a las mujeres víctima de violencia en Huaraz. El otro aspecto la falta de una adecuada preparación de los psicólogos quienes no están usando las hipótesis al momento de evaluar y tampoco las guías están dotando. Al observar las pericias o informes podemos advertir que cada psicólogo usa diferentes instrumentos lo que no está en la parte del análisis como parte de su razonamiento de cómo es que concluye, lo que estarían dando lugar a que exista alto nivel de subjetividad.

El trabajo frente a las deficiencias descritas pretende identificar algunas soluciones como encontrar determinados acuerdos con los psicólogos y los operadores de justicia de cómo debe ser el razonamiento y cómo los estándares que contenga umbrales que permitan clarificar en qué casos se puede llegar a conclusión de que la paciente presenta afectación psicológica y en qué casos no se logra presentar, lo que a la fecha aún es incierta en dónde los propios psicólogos no están llegando a determinados acuerdos. Es así que a partir de

debates y eventos que contenga las actividades del plan de acción se proponga ciertos umbrales por lo menos para la afectación cognitiva, emocional(afectiva) y conductual lo que permitirá lograr seguridad jurídica y predictibilidad de los diagnósticos de las pericias o informes.

Es necesario agregar respecto al diagnóstico tiene como finalidad identificar y describir de manera precisa las debilidades, carencias y distorsiones que existen en los procesos de evaluación psicológica de mujeres víctimas de violencia psicológica en la Ciudad de Huaraz. Su propósito es poder establecer una base que sustente la necesidad de un plan de acción orientado a la estandarización de criterios periciales. Así, desde la perspectiva de la psicología jurídica y forense, este diagnóstico permitirá comprender cómo la heterogeneidad en métodos, definiciones e interpretaciones incide en la fiabilidad de las pericias, afectando tanto la seguridad jurídica como la protección de derechos de las víctimas. El enfoque adoptado busca no solo describir el estado actual, sino también ofrecer insumos objetivos que posibiliten intervenciones correctivas y preventivas en el marco de la Ley N.º 30364 y los protocolos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

3.2. Metodología

3.2.1. Tipo de diagnóstico

El diagnóstico será de tipo evaluativa y predictivo, ya que el objetivo es establecer umbrales que sean como estándares para concluir afectación psicológica en dimensiones emocional, conductual y cognitiva tanto a nivel de técnicas, instrumentos, razonamiento e hipótesis a plantearse. La evaluación se hará a partir de todas las pericias o informes existentes durante el año 2024 lo que permitirá identificar los problemas más específicos. Encontrado esa información, se realizará eventos de capacitación y talleres con la participación de todos los psicólogos y operadores jurídicos de Huaraz como son abogados, jueces, fiscales y demás profesionales comprometidos con los procesos penales, hasta llegar a proponer dichos umbrales que les permita generar uniformidad.

Además de ello, verificará todas las resoluciones emitidas durante el año 2024 y a la fecha sobre la modalidad de afectación psicológica, conductual, emocional y cognitiva que fueron emitidas en Huaraz, para que a partir de la misma evaluar en igual sentido y a la vez proponer mejoras.

3.2.2. Actores involucrados

En la tabla que a continuación se presenta, se identifica a los actores que participarán durante la investigación, en cuanto al rol y responsabilidades, como la participación espera con su nivel de influencia de los psicólogos principalmente y los operadores de justicia.

Tabla 2

Presenta recolección de información de participantes

Actores	Roles	Responsabilidades	Nivel de influencia	Participación esperada
Psicólogos del CEM, IML y Equipo Multidisciplinario	Principales encargados de ayudar en encontrar los umbrales.	<ul style="list-style-type: none"> Identificar errores Implementar el uso de umbrales Colaborar con los demás actores 	Alto	<ul style="list-style-type: none"> Participar activamente en programas de entrenamiento y capacitación Aplica los criterios o umbrales. Colabora con los capacitadores
Psicólogos que laboran como peritos de parte			Alto	
Capacitadores	Facilitadores para encontrar los umbrales en cada dimensión	<ul style="list-style-type: none"> Proporcionar capacitación especializada. Asesorar a los psicólogos. Evaluar los umbrales establecidos 	Alto	<ul style="list-style-type: none"> Diseñar y guiar el programa de capacitación Monitorear avances. Brindar soporte técnico y científico para encontrar criterios o umbrales.
Jueces	Principales encargados de aceptar o rechazar los criterios o umbrales que contienen las	<ul style="list-style-type: none"> Coadyuvar en la identificación de los umbrales Tomar conciencia sobre la importancia de los posibles 	Alto	<ul style="list-style-type: none"> Participar y apoyar activamente en el programa de capacitación. Gestionar los recursos. Monitorear el avance. Coadyuva en alcanzar los objetivos

	pericias	criterios.		propuestos en la investigación.
Fiscales	Igual que la anterior en casos manifiestos		Alto	
Abogados	Colaborador en contratar a peritos de parte.		Alto	
Policías	Colaboradores en la aplicación	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar las recomendaciones sobre el uso de umbrales y criterios al momento de derivar los casos. • Participar activamente. • Brindar ayuda a las mujeres víctimas. 	Medio	Participa en los eventos y colabora en la atención

Fuente: Elaboración propia.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recojo de información

En la tabla que a continuación se presenta, se expone las técnicas e instrumentos para la recolección de datos en la investigación, como la descripción y justificación, dirigida hacia el objetivo.

Tabla 3

Instrumentos y técnicas de recolección de información

Técnicas de recolección	Descripción	Instrumento	Población objetivo	Justificación
Análisis	<ul style="list-style-type: none"> • Evalúa las guías y manuales 	<ul style="list-style-type: none"> • Ficha de análisis 	<ul style="list-style-type: none"> • Guía de MINDIS, MINSA, 	<ul style="list-style-type: none"> • Permite comparar si

documental	usados por los psicólogos. • Técnica cualitativa que revisa, analiza y evalúa para el problema de investigación.	documental. • Tabla de datos	IML y otras entidades. • Informes y pericias psicológicas practicas del año 2023 y 2024.	existen criterios o umbrales para llegar a determinar afectación psicológica.
Grupo focal	Recopila opiniones y experiencias colectivas en un entorno discusión guiada	Crea discusión para grupo focal	Psicólogos, jueces, abogados y fiscales.	Brinda información sobre expectativas, percepciones sobre la inexistencia de criterios para determinar la afectación psicológica
Encuesta	Obtiene información estructurada mediante preguntas cerradas	Cuestionario estructurado con escala de Likert		• Recopila datos sobre cómo realizan el análisis y qué criterios utilizan al evaluar a las víctimas por los psicólogos.
Entrevista semiestructurada	Se obtiene información detallada mediante interrogantes abiertas y flexibles	Guía de entrevista con preguntas abiertas y semiabiertas	Psicólogos, jueces, abogados y fiscales.	• Recopila qué criterios o umbrales usan para rechazar o aceptar la conclusión de los informes y pericias psicológicas.
Observación directa	Registra comportamiento y prácticas en el contexto natural de los participantes	Ficha de observación estructura	Psicólogos, jueces y fiscales.	Visión directa de aplicación de criterios o umbrales.

Fuente: Elaboración propia.

3.2.4. Técnicas de análisis de indicadores y justificación del diagnóstico

En la tabla que a continuación se presenta, la justificación de las técnicas e indicadores que se utilizaran en la investigación.

Tabla 4

Presenta técnicas para el análisis de estudio

Técnicas	Descripción	Indicadores	Justificación
Análisis de contenidos	Identificar los criterios usados en los informes y pericias, así como de los grupos focales	Verificación de los errores en las técnicas, instrumentos, razonamiento e hipótesis usados en los informes y pericias, así como de los grupos focales.	Facilita la identificación si se utilizó o no las guías e pericias sobre el uso de criterios o umbrales.
Análisis estadístico descriptivo	Describe la variabilidad de los datos que se obtiene	Nivel de conocimiento y experiencia de los psicólogos sobre criterios de evaluación psicológica	Se verifica la formación y práctica al momento de evaluar a las pacientes víctimas de violencia.
Análisis comparativo	Compara las diferencias y contradicciones en los resultados en casos similares	Diferencias en la aplicación de técnicas, instrumentos, hipótesis y razonamiento de los psicólogos.	Permite comprender las variaciones del análisis realizado en los informes y pericias.
Análisis prescriptivo	Hace un análisis profundo de todos los datos	Proponen criterios o umbrales para hacer el análisis para determinar la afectación psicológica	Es necesario encontrar soluciones encontrando criterios o umbrales
Análisis de	Permite integrar múltiples	Coherencia entre los resultados de instrumentos y	Permite una comprensión más

triangulación	fuentes para una visión más completa.	técnicas de investigación	exhaustiva y validación cruzada de datos recopilados con rigor al análisis.
----------------------	---------------------------------------	---------------------------	---

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Brechas identificadas

La brecha más importante resulta siendo el incipiente desarrollo de las orientaciones y técnica de la psicología como ciencia, tomando en cuenta que no existe escalas o parámetros que permitan la uniformidad en la determinación de la intensidad que permita diferenciar la afectación psicológica del daño psíquico, lo que reconoce en la última guía emitida el propio Instituto Medicina Legal que tiene como finalidad de unificación de criterios y sea instrumento facilitador de apoyo a los profesionales en psicología en la emisión de pericias ante el requerimiento en las investigaciones y procesos penales (IML, 2025), lo que denota que se traza como meta unificar pero no se lograría toda vez que siguiendo la propuesta de Echeburúa nos señala:

las repercusiones psicológicas evaluadas a través de las Guía de Daño Psíquico del Ministerio Público se ajustan más a la definición de las secuelas emocionales (estabilización del daño psicológico) (...) siguiendo a dicho autor el daño psicológico se refiere a dos constructos, por un lado, a las LESIONES PSÍQUICAS que son las consecuencias producidas por un delito violento en su fase AGUDA, que en nuestra legislación se describe como afectación psicológica, las mismas que pueden remitir con el paso del tiempo, el apoyo social, un tratamiento psicológico adecuado; y, por otro, las SECUELAS EMOCIONALES que persisten en la persona de forma CRÓNICA, como consecuencias de sucesos sufridos y que interfieren negativamente en su vida cotidiana. En uno u otro caso el daño psicológico es la capacidad es la consecuencia de un suceso negativo que desborda la capacidad de afrontamiento y de adaptación de la víctima a la nueva situación” (IML,2025, pág. 16)

En ese contexto, la existencia de factores modulares cuya influencia en el impacto psicológico que median propuesta por al autor que toman como referencia la guía no hace mención en criterios de cuándo estamos ante la fase aguda (afectación psicológica) y cuando ante la crónica. Pero también entenderse que estratificar inmediatamente daría lugar que habrá una fase leve, que no se determina si está comprendida bajo los alcances del artículo 122-B del Código Penal o no. Es así que al realizar entrevistas a algunos psicólogos del Instituto de Medicina Legal

refieren que *“sigue evaluando como antes lo hicieron con la guía anterior porque acordaron aún suspender la aplicación”*. Es así, estamos ante la existencia de juicios de valor o apreciaciones tendenciosas y subjetiva de los informes o pericias que genera desde luego una falta de uniformidad de metodología empleada para determinar la afectación psicológica en pacientes mujeres que presentan violencia psicológica, lo que de por si genera una falta de confiabilidad al dar cómo válida un diagnóstico por parte del órgano jurisdiccional lo que se encuentre en alta probabilidad de ser incierta por tener alta subjetividad el contenido del diagnóstico.

La segunda brecha es falta de desarrollo de la psicología forense que genera imprecisiones en la reglamentación, que puede entenderse como el cambio constante de las guías como la existencia de guías dispersas que desde luego genera falta de confiabilidad de los instrumentos, métodos y técnicas usadas, al no existir escalas que tengan un umbral para considerar la presencia o no de afectación psicológica como consecuencia de la evaluación.

La tercera brecha la falta de capacitación adecuado en psicología jurídica de los operadores de justicia de Huaraz que no ayuda en una adecuada comprensión de los conceptos, toda vez que en el país recién se viene brindando programas de capacitación en psicología forense, lo que es insuficiente para cubrir las demandas principalmente de psicólogos, empero aún no existe capacitación más especializada sobre la afectación psicológica a los operadores de justicia, éstos últimos tienen limitaciones en la comprensión de cuándo estamos ante un signo o síntoma que constituye afectación psicológica, maltrato psicológico o daño psicológico.

3.4. Conclusiones del diagnóstico

En la encuesta aplicada a los psicólogos que laboran emitiendo pericias de las entidades objeto de estudio en Huaraz, tenemos el siguiente resultado:

Tabla 5

Psicólogos y especialización en psicología forense

<i>¿Posee especialización en psicología forense?</i>	Frecuencia	%
Si	2	29%
No	5	71%
Total	7	100%

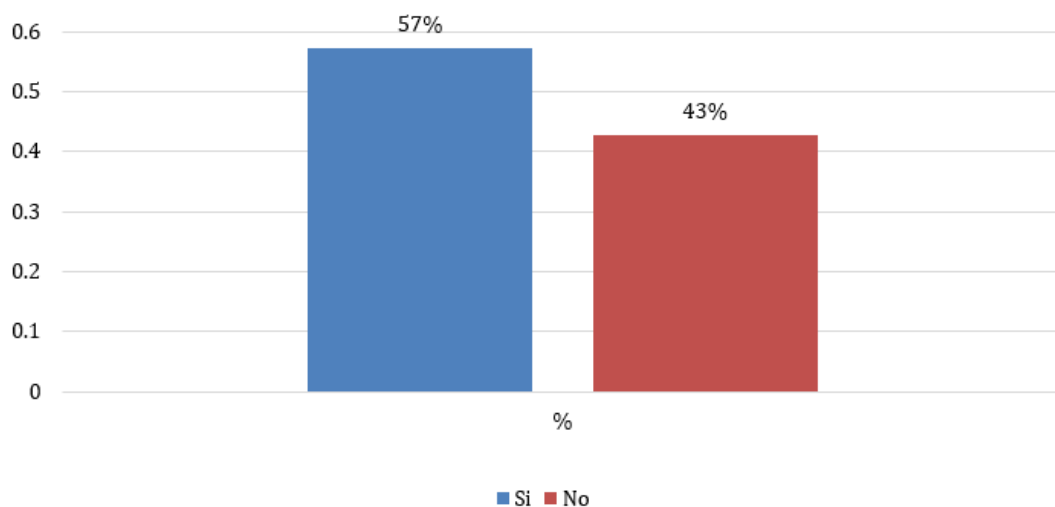
Fuente: Elaboración propia de los autores.

En la tabla 5 se muestra el porcentaje de psicólogos con especialización en psicología forense en Huaraz que es objeto de estudio, donde el 71% no tienen aún especialización en psicología forense, lo que demuestra que aún existe cierta brecha que influye en la calidad de las pericias objeto de estudio

La otra pregunta que se aplicó a los psicólogos, ¿Utiliza criterios y parámetros para identificar la frecuencia, intensidad y duración en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva, de ser así detalle? La muestra es la misma y cuyas respuestas se presentan en el siguiente gráfico:

Gráfico 1

Uso de criterios y parámetros en la evaluación psicológica.



En el gráfico 1 que se muestra el 57% de psicólogos que considera la importancia del uso de los criterios y parámetros en una evaluación psicológica, lo que implica ante la falta de uso nos encontramos ante valoraciones altamente subjetivos. Sin embargo, aún existe el 43% que no considera necesario lo que demostraría que están recurriendo a la subjetividad.

En relación a la siguiente pregunta aplicada en la encuesta se presente en la tabla siguiente:

Tabla 6

Uso de umbrales para determinar la afectación psicológica por psicólogos al evaluar

<i>¿Existen o utiliza criterios o umbrales de frecuencia e intensidad a fin de determinar afectación psicológica en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva?</i>	Frecuencia	%
Si	2	29%
No	5	71%
Total	7	100%

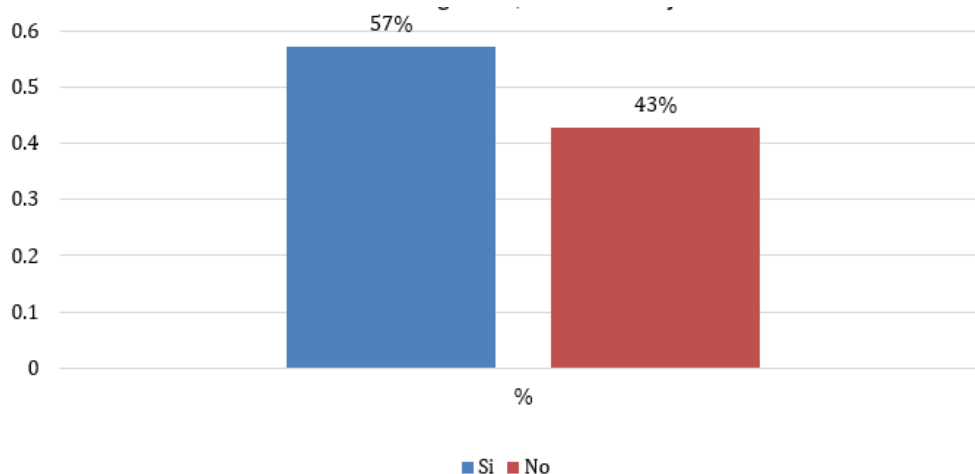
Fuente: Creación propia.

En esta tabla, se evidencia que el 29% de los psicólogos considera que, si usan algún umbral o criterio, al agregar las respuestas refieren que son los niveles de leve, agudo y crónico, otros refieren la frecuencia, intensidad e impacto que serían determinantes para efectos de concluir si se encuentra afectado o no. Por otro lado, el 71% consideran que no existen, otros consideran que no es necesario y otros simplemente no es posible establecer, que es realmente relevante.

En relación a la pregunta, ¿Ha enfrentado dificultades al momento de emitir pericias o informes psicológicos después de evaluar a una mujer víctima de violencia familiar?. Las respuestas a continuación se muestran:

Gráfico 2

Dificultades de los psicólogos

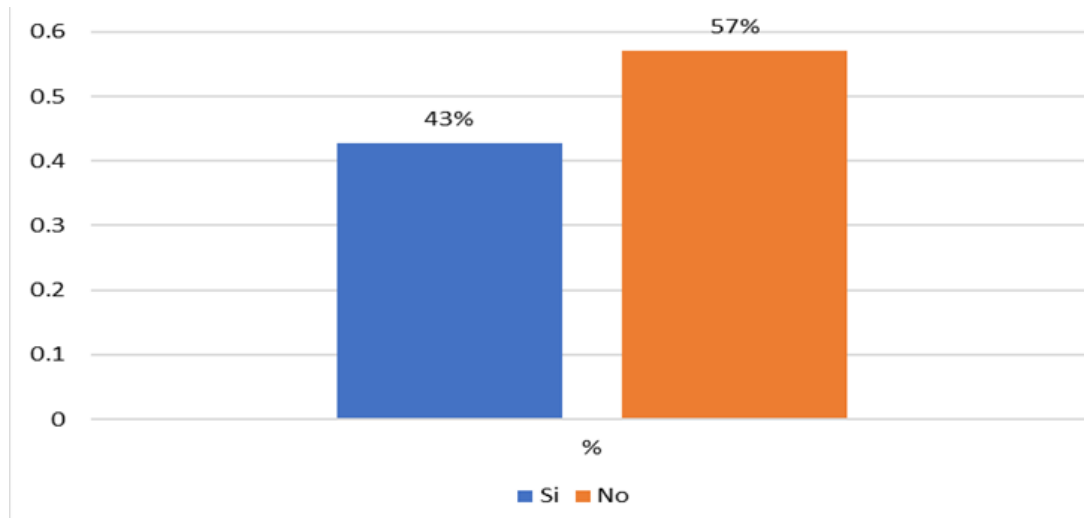


En el gráfico 2 muestra que el 57% de los psicólogos considera que tiene dificultades como la reticencia, carencia de pruebas estandarizados y validadas, contradicciones en el relato, rigurosidad metodológica, interpretación de resultados, escasos recursos técnicos, complejidad en el trauma, limitaciones a lo largo del proceso de evaluación dentro del contexto legal. El otro grupo que es el 43% entiende que no existen dificultades, pero no muestra mayores razones como agregado en sus respuestas.

La siguiente pregunta formulada tenemos, ¿Considera que sería viable estandarizar determinadas técnicas, instrumentos o criterios para determinar afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia, de ser así precise alguno que considere relevante? Las respuestas se muestran a continuación:

Gráfico 3

La viabilidad de estandarizar técnicas e instrumentos

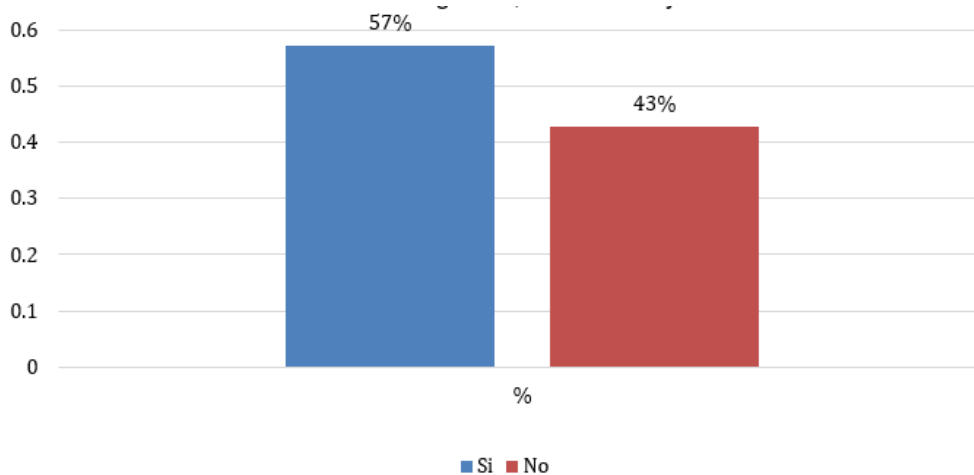


En el gráfico 3 muestra que el 57% de los psicólogos considera que no es posible estandarizar, no existen razones de por qué no sea posible. El otro 43% si es optimista que sea posible encontrar uniformidad.

La otra pregunta importante, ¿La pericias o informes psicológicos que emite después de evaluar a una mujer víctima de violencia familiar, tienen algún criterio de control verificable?, las respuestas se muestran a continuación:

Gráfico 4

Existencia de criterio de control verificable de las pericias

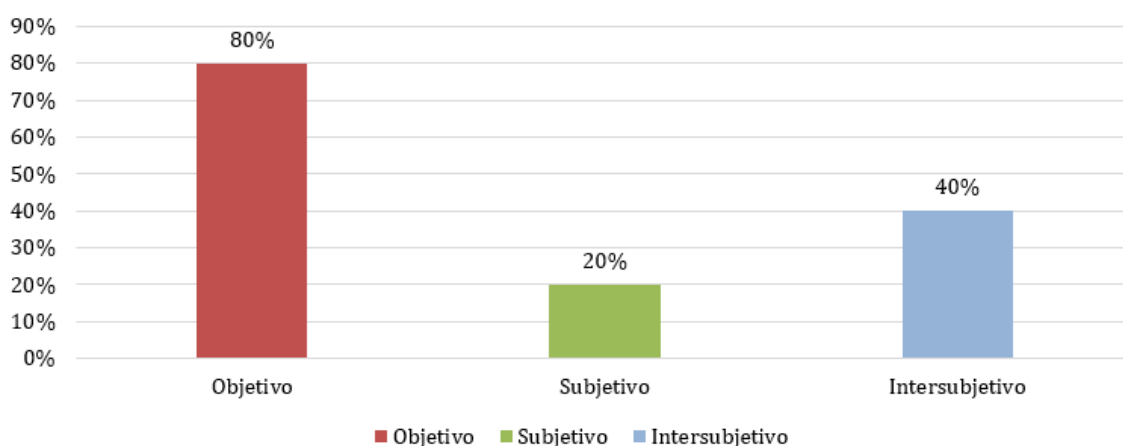


En el gráfico 4 muestra que el 57% de los psicólogos considera que si presenta criterio de control verificable, en dichas respuesta se agrega como la declaración de la presunta víctima, técnicas e instrumentos que darían la verificabilidad. Mientras que el 43% considera que no es verificable, detallando que se basan en supuestos y entre otros.

Finalmente, la última pregunta formulada en la encuesta consistió, ¿La pericias o informes psicológicos que emite después de evaluar a una mujer víctima de violencia familiar, es objetivo, subjetivo o intersubjetivo?, cuyas respuestas tenemos:

Gráfico 5

Muestra el tipo de valoración en las conclusiones de las pericias



En el gráfico 5 muestra que el 80% de los psicólogos considera que es objetivo basan desde luego en la declaración de la usuaria, instrumentos y técnicas. El 40% considera que es intersubjetivo u el 20% que es subjetivo.

La primera conclusión es que la Guía actual no contiene criterios o umbrales que permitan identificar de cuándo nos encontramos ante un daño psicológico en su fase leve, fase aguda (lesiones psíquicas) y fase crónica (secuela), toda vez que si bien consideró la fase aguda como afectación psicológica que regula el artículo 122-B del Código Penal y la fase crónica (secuelas emocionales) previstas en el artículo 124-B del Código Penal, si bien se presentan las dimensiones cognitiva, conductual, afectiva(emocional) y psicofisiológica, pero no se indica de cuál va ser

el umbral de frecuencia, intensidad, duración y percepción de humillación de la víctima para considerar leve, grave o crónica. En la misma línea, no se tiene de cuál es el método para cada dimensión y tomando en cuenta el factor.

Los psicólogos y operadores de justicia requieren un programa de capacitación en la comprensión de las guías y principalmente la última guía a fin de comprender, aplicar y mejorar dotando de criterios o umbrales para la toma de decisión al momento de hacer tomar la decisión al momento de identificar la fase leve, grave y crónica conforme antes referido en la ciudad de Huaraz.

Capítulo IV: Plan de acción

4.1. Objetivo del plan de acción

Promover un diálogo con la finalidad de identificar criterios o umbrales en relación a la frecuencia, intensidad, duración y percepción de humillación de la víctima en cada dimensión cognitiva, conductual, afectiva(emocional) y psicofisiológica para considerar daño psicológico en su fase leve, fase aguda(lesiones psíquicas) y fase crónica(secuela) a fin de dar por probada el elemento afectación psicológica que exige el artículo 122-B del Código Penal concordante con los alcances del artículo 124-B del Código Penal por psicólogos y operadores de justicia de Huaraz.

4.2. Actividades específicas.

A partir del objetivo formulado del presente plan de acción, en la tabla se presenta las acciones a desarrollar.

Tabla 7

Especificando actividades

Actividades	Descripción minuciosa	Responsables	Tiempo de ejecución	Recursos necesarios	Indicadores de éxitos
Programa de “análisis crítico sobre la emisión de pericias psicológicas en usuarios de violencia contra la mujer en Huaraz”	Realización de talleres de entrenamiento y reflexión sobre la posibilidad de unificar criterios o umbrales en relación a la frecuencia, intensidad, duración y percepción de humillación de la víctima en cada dimensión cognitiva, conductual, afectiva(emocional) y psicofisiológica para considerar daño psicológico en su fase leve, fase aguda (lesiones psíquicas) y fase crónica(secuela) a fin de dar por probada el elemento afectación psicológica	Psicólogos de IML y CEM de Huaraz	octubre 2025	Auditorio Reuniones zoom y meet	95% de psicólogos entrenados Cuestionario de evaluación antes y después de los eventos
Evaluación de los criterios establecidos en las guías de evaluación psicológica.	Talleres de análisis de las guías por los psicólogos y operadores de justicia de Huaraz	IML y Secretaria Técnica del SNEJ	noviembre 2025	Guías	100% de los psicólogos y operadores de justicia participan.

Análisis de los criterios usados en las pericias psicológicas	Elaboración de tabla de datos y sistematización estadísticas respecto a las pericias psicológicas del año 2023 y 2024 a los(las) usuarios de violencia contra la mujer.	Investigador y fiscales	octubre 2025	Pericias y SPSS	Cuadros estadísticos de las pericias psicológicas
Monitoreo de las estrategias	Acciones de seguimiento mediante fichas de evaluación e informes.	Investigador a	noviembre 2025	Fichas e informes	Mayor predictibilidad

Fuente: Diseño propio.

4.3. Cronograma

Las actividades del presente plan, se realizarán en el último semestre del año 2025, mayores detalles está en la tabla que a continuación se presenta.

Tabla 8

Actividades cronogramadas

Actividades	Duración	Meses de ejecución	Hitos importantes
Programa de “análisis crítico sobre la emisión de pericias psicológicas en usuarios de violencia contra la mujer en Huaraz”	3 meses	oct-dic 2025	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de talleres. • Evaluación mensual. • Evaluación al final.
Evaluación de los criterios establecidos en las guías de evaluación de psicológica.	2 meses	Oct-nov 2025	<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de talleres. • Evaluación mensual.

				<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación al final.
Análisis de los criterios usados en las pericias psicológicas	3 meses	oct-dic 2025		<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de tabla de datos. • Procesamiento de datos. • Análisis final.
Monitorio de las estrategias	3 meses	oct-dic 2025		<ul style="list-style-type: none"> • Inicio de monitorio. • Informe octubre 2025 • Informe final diciembre 2025

Fuente: Creación propia.

4.4. Identificación de riesgos y las medidas de mitigación

En la siguiente tabla se presenta los posibles riesgos como el posible potencial de impacto para tal efecto se ensaya las respectivas medidas de mitigación con tal finalidad.

Tabla 9

Posibles medidas de mitigación ante riesgos

Riesgo	Impacto potencial	Probabilidad	Medidas de mitigación
Deficiente desarrollo de la investigación de ciencia de la psicología forense	La psicología aún no logra dar respuestas adecuadas para sancionar la violencia psicológica afectando en los procesos penales	Alta	Incentivar la investigación sobre la materia. Capacitación y reflexión.
Desinterés en la capacitación y falta de mayor compromiso de los psicólogos.	No se advierte compromiso de los psicólogos por entrenar y capacitarse con frecuencia en el tema	Media	Incentivar mayores niveles de comunicación entre los psicólogos.

Resistencia en encontrar uniformes para determinar la afectación psicológica.	No existe preocupación por encontrar criterios uniformes para hacer diagnósticos sobre la existencia o no de afectación psicológica	Media	Concientización sobre la importancia de encontrar criterios uniformes.
Falta de auditoria a las pericias psicológicas en los casos de violencia contra la mujer	No existe verificación de la rigurosidad técnica y científica de las pericias psicológicas, que muchas veces no se somete a debate pericial.	Alta	Implementar una comisión de seguimiento de las pericias
Escasa existencia de sistemas de evaluación continua	No existen estudios de seguimiento de las pericias psicológicas en procesos de violencia contra la mujer	Alta	Implementación de sistema de control de pericias psicológicas.

Fuente: Elaborado por autores.

4.5. Resultados esperados

La finalización del plan de acción, esperamos los resultados siguientes:

- El 100% de los psicólogos que laboran atendiendo a los usuarios de violencia contra la mujer en Huaraz participan y asumen compromiso para precisar los criterios establecidos en la Guía de Evaluación Psicológica del año 2025, que mejorará que exista mayor seguridad jurídica y predictibilidad en los diagnósticos para evitar el nivel de alta subjetividad.
- El 100% de los operadores jurídicos de Huaraz desarrollan mayor comprensión de los criterios para determinar si nos encontramos ante afectación psicológica o no, para ejercer el control de las pericias psicológicas.
- El 100% de las pericias del año 2023 y 2024 se hacen análisis estadísticos tomando en cuenta las variables que permitan evaluación minuciosa.
- El 100% de los psicólogos y operadores jurídicos participan activamente en todos los talleres y eventos de capacitación, reflexionando y haciendo un análisis crítico de los criterios existentes a la fecha.

4.6. Monitoreo y seguimiento

En la tabla se muestra, de cómo debe realizarse la verificación de las actividades en cuanto a su progreso y cumplimiento del plan de acción.

Tabla 10

Detalle de actividades

Actividad monitoreada	Indicador de monitoreo	Frecuencia	Responsables	Formato de evaluación
Programa de “análisis crítico sobre la emisión de pericias psicológicas en mujeres de violencia psicológica”	% de psicólogos que aplicar los criterios o umbrales establecidos durante los eventos.	Bimestral	Equipo de capacitación	Elaboración de guía de estandarizado de criterios para evaluar afectación psicológica.
Evaluación de los criterios establecidos en las guías de evaluación de psicológica.	% de criterios mejorados de la Guía de Evaluación Psicológica del año 2025	Mensual	Especialistas en psicología forense en afectación psicológica	Fichas de observación y encuestas.
Análisis de los criterios usados en las pericias psicológicas	% de pericias psicológicas analizadas del año 2023 y 2024	Mensual	Investigador	Observación en Excel y SPS.
Monitorio de las estrategias	% psicólogos que asumen compromiso, así como los que participaron de los talleres y capacitaciones	Mensual	Fiscalía de violencia contra la mujer	Encuesta y registro de concurrencia.

Conclusiones

Conclusión 1: La inexistencia de criterios o umbrales estandarizados para determinar la presencia de afectación psicológica, diferenciando con maltrato y daño psíquico, afecta de manera considerable a la seguridad jurídica en los procesos judiciales e investigaciones a nivel de fiscalías especializadas en materia de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en ciudad de Huaraz.

Conclusión 2: Los psicólogos, luego de evaluar a mujeres por violencia y, al momento de tomar la decisión si presenta o no afectación psicológica, recurren a un razonamiento altamente subjetiva lo que se evidencia a partir de la encuesta aplicada a los mismos, al no existir parámetros de control objetivo o intersubjetivo, por lo que es necesario la ejecución de plan de acción formulado en el presente trabajo.

Conclusión 3: La causa principal por ahora identificada radica en que existen términos utilizados como afectación psicológica, maltrato psíquico y daño psíquico que corresponden al ámbito jurídico. Mientras que los términos maltrato psicológico, daños(lesión) psicológica y trauma psicológico corresponde a la ciencia de la psicología. Por otro lado, existen términos diversos usados por la psiquiatría que hacen que no sea uniforme con la psicología. Todo ello, genera que no existan equivalencias que permita una mejor relación para generar una predictibilidad al momento de tomar decisión sobre la existencia o no de afectación psicológica principalmente en el Perú.

Conclusión 4: Finalmente, requiere una mayor claridad y uniformidad en la categorización de niveles de maltrato psicológico, daño psicológico, daño psíquico para comprender los elementos normativos usado por parte del legislador sobre la base de la denominación que existe a partir de la psicología y psiquiatría a fin de aproximarse en las equivalencias del uso de términos.

Recomendaciones

Recomendación 1: Ejecución completa del plan a fin de mejorar la problemática identificada.

Recomendación 2: Es necesario un estudio más profundo con fines de encontrar respuestas para categorizar la intensidad a partir del presente estudio.

Recomendación 3: Proponer legis ferenda una vez ejecutado el plan de acción formulado.

Recomendación 4: Creación de mayores espacios de debate de los profesionales de derecho, psicología y psiquiatría a fin de encontrar respuestas a las interrogantes.

Referencias

- Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, 21, 15-29.
- Aurora, P. N. (2023). *Cartilla Estadística enero-diciembre 2022*. Lima: SGEC. Obtenido de <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>
- Bonilla Cortés, C. (24 de julio de 2023). *El síntoma desde psicología y psicoanálisis*. Obtenido de Grupo POIESIS-Psicólogos en Costa Rica: <https://www.psicologosencostarica.com/el-sintoma/>
- Cárdenas González, J. R. (2019). *La confrontación del daño psicológico y el daño psíquico en la imputación de lesiones leves por violencia familiar*. Lambayeque: Repositorio de la UNPRG. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/5833>
- Cova, F. (2021). ¿Problemas de salud mental o trastornos mentales?: una distinción ilusoria. *Praxis Psy*(36), 21-35.
- Demazeux, S. (2015). The ideal of scientific progress and the DSM. En y. P. S. Demazeux, *The DSM-5 in perspective* (págs. 3-24). Springer.
- García Calderón, J. M. «Concepto de maltrato y violencia psíquica», en Estudios sobre violencia familiar y agresiones sexuales, vol. II, Madrid, 2000, p. 207.
- Echeburúa, E., & Subijana, I. J. (2008). Guía de buena práctica psicológica en el tratamiento judicial de los niños abusados sexualmente. *Int J Clin Health Psychol*, 8(3).
- Echeburúa Odriozola, E. (6 de mayo de 2025). No siempre el malestar emocional supone la existencia de un trauma. *El País*. Obtenido de <https://elpais.com/salud-y-bienestar/2025-05-07/no-siempre-el-malestar-emocional-supone-la-existencia-de-un-trauma.html>

- Echeburúa, E., de Corral, P., & Amor, P. J. (2004). Evaluación del daño psicológico en las víctimas de delitos violentos. *Psicopatología Clínica, Legal y Forense*, 4, 227-244.
- España, D. d. (2019). *Macroencuesta de violencia contra la mujer 2019*. Madrid. Obtenido de <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/Macroencuesta2019/home.htm>
- Francis Bone, M. A. (2025). *Diseño de un manual de procedimientos para la valoración psicológica pericial del daño psicológico o afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia en Ecuador*. México: Repositorio de la Universidad Internacional Iberoamericana México. Obtenido de <https://repositorio.unini.edu.mx/id/eprint/12806/>
- INEI. (2024). *Perú Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2023 Nacional y Departamental*. Lima: INEI. Obtenido de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1950/libro.pdf
- INEI, I. N. (2023). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES*. Lima: PCM. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/960253-el-53-8-de-las-mujeres-fueron-victimas-alguna-vez-de-violencia-psicologica-fisica-o-sexual-en-el-ano-2023>
- Lara Caba, E. Z. (2019). *Daño psicológico en mujeres víctimas de violencia de pareja o expareja*. Almería: Repositorio de la Universidad de Almería. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=265592>
- Muñoz Vicente, J. M., & López-Osorio, J. J. (2016). Valoración psicológica del riesgo de violencia: alcance y limitaciones para su uso en el contexto forense. *Anuario de Psicología Jurídica*, 130-140.
- ONU, E. d. (2015). *Estadísticas de violencia contra las mujeres a nivel global*. San Salvador. Obtenido de <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/migration/sv/1de717d1645775f1dfc3e23252238afa88f881a11a26fd61a7d86e67d2e9d601.pdf>

- Poder Judicial, J. d. (2023). *Medidas comprende el trimestre julio a setiembre*. Huaraz. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2023/cs_n-poder-judicial-juzgados-familia-violencia-ancash-emitieron-675-medidas-proteccion
- Ponce Malaver, M. (16 de diciembre de 2023). Psicopatología. Lima, Perú. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=DjTuCMMZQII&t=4654s>
- Pynoos, R., Sorenson, S., & Steinberg, A. (1993). Interpersonal violence and traumatic stress reactions. En L. Goldberger, & S. Breznitz, *Handbook of stress: Theoretical and clinical aspects* (2da ed.). New York, EEUU: Free Press.
- Risso, R. E. (2003). Daño psíquico. Delimitación y diagnóstico. Fundamento teórico y clínico del. *Cuadernos de Medicina Forense*(2), 67-75. Obtenido de <http://www.aap.org.ar/publicaciones/forense/forense-12/tema2.htm>
- Scott, M. T., & Manzanero, A. L. (2015). Análisis del expediente judicial: evaluación de la validez de la prueba testifical. *Papeles del Psicólogo*(36), 139-144.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República (2021). Validez y eficacia de las pericias psicológicas del CEM frente a las pericias de Instituto de Medicina Legal, Casación 717-2020 Huancavelica. Obtenido de <https://lpderecho.pe/validez-eficacia-pericias-psicologicas-cem-frente-instituto-medicina-legal-casacion-717-2020-huancavelica/>
- Torres, A. (2 de setiembre de 2016). *Las diferencias entre síndrome, trastorno y enfermedad*. Obtenido de Portal de Psicología y Mente: <https://psicologiaymente.com/clinica/diferencias-sindrome-trastorno-enfermedad>
- Meehl, P. E. (1960). Toward an integrated theory of schizophrenia. *Journal of Nervous and Mental Disease*, etc. (aplicación del modelo diathesis-estrés) Wikipedia

JURICA, S. P. (1991). *CODIGO PENAL PERUANO - D.LEG. N°957*. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>

ANEXOS

Anexo 1

*Entrevista semiestructura a los psicólogos del IML, CEM y Equipo
Multidisciplinario de Huaraz*

Nombre de la entrevistado(a)	
Edad	
Grado académico	
Universidad dónde estudió	
Años de experiencia en evaluaciones psicológica	
Entidad donde labora	

Aplicación de guías de evaluación psicológica:

1. ¿Posee especialización en psicología forense?, de ser afirmativa, describa y en qué Universidad.
2. ¿Cuántas evaluaciones psicológicas practicó desde que empezó laborar en la localidad de Huaraz?
3. ¿Cuál es la diferencia entre las guías de evaluación psicológica del Instituto de Medicina Legal del año 2016, 2021 y 2025?.
4. Desde su experiencia, en caso de aplicar la guía, ¿Cuál de las guías viene aplicando a la fecha y justifique su respuesta?
5. ¿Para usted, las Guías presenta o no criterios que estandarizan los procedimientos de evaluación psicológica en mujeres de víctima de violencia?, justifique su respuesta.

Dimensión cognitiva, conductual y afectiva:

6. ¿Cuál es la diferencia entre un signo y síntoma de dimensión cognitiva, conductual y afectiva?
7. ¿Cuáles son las técnicas e instrumentos usados para determinar en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva?

8. ¿Qué criterios y parámetros utiliza para identificar la frecuencia, intensidad y duración en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva?
9. ¿Cómo evalúa los factores del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar como son la resiliencia (vulnerabilidad psicológica y biológica), estrategias de afrontamiento disponibles, intensidad o reiteración del suceso traumático y apoyo familiar o social existente en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva?
10. ¿Cuáles son los criterios o umbrales de frecuencia e intensidad utiliza a fin de determinar la existencia o no del daño psicológico leve, agudo y crónico en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva?
11. ¿Cuál es la diferencia entre reacción ansiosa, maltrato psicológico, afectación psicológica, daño psicológico?
12. ¿Cómo toma la decisión para llegar a la conclusión si una mujer víctima de violencia presenta o no afectación psicológica?

Dimensión psicofisiológica y evaluación de fases del daño psicológico:

13. ¿Cuáles son las respuestas psicofisiológicas se toma en cuenta para llegar a la conclusión de que estamos ante un nivel de daño psicológico en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva?
14. Desde la experiencia al evaluar a mujeres víctimas de violencia psicológica, ¿Cuáles son los niveles o fases de daño psicológico?
15. ¿Qué criterios o umbrales estándares de frecuencia, intensidad, duración y percepción utiliza para concluir un diagnóstico una vez evaluado a una mujer víctima de violencia psicológica?

Aplicación legal y forense:

16. ¿La pericias o informes psicológicos que emite después de evaluar a una mujer víctima de violencia familiar, tienen algún criterio de control verificable?
17. ¿La pericias o informes psicológicos que emite después de evaluar a una mujer víctima de violencia familiar, es objetivo, subjetivo o intersubjetivo?, justifique su respuesta.
18. ¿Cuáles son las dificultades que ha enfrentado al momento de emitir pericias o informes psicológicos que emite después de evaluar a una mujer víctima de violencia familiar?

19. ¿Cuáles son las dudas más frecuentes que tiene al momento de emitir pericias o informes psicológicos que emite después de evaluar a una mujer víctima de violencia familiar?
20. ¿Cuál son las variables que toma en cuenta en una evaluación psicológica y así como al que tiene al momento de emitir pericias o informes psicológicos que emite después de evaluar a una mujer víctima de violencia familiar?
21. ¿Qué aspecto considera que son los más importantes para que la pericial o informe psicológico tenga eficacia, validez y utilidad en las investigación y procesos en mujeres víctimas de violencia familiar?

Anexo 2

Cuestionario para entrevista a Fiscales y jueces de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar

Nombre de la entrevistado(a)	
Edad	
Grado académico	
Universidad dónde estudió	
Años de experiencia en violencia contra la mujer	
Cargo que ostenta	
Entidad donde labora	

Solución de caso de mujeres víctimas de violencia psicológica:

1. ¿Cuántos casos le ha sido asignado para resolver por la modalidad de afectación psicológicas?, de ser afirmativa y describa los casos más importantes.
2. ¿Cuáles son las dificultades que tuvo al momento de resolver los casos en la modalidad de afectación psicológicas?
3. ¿Cuál es la importancia que se produzca un debate pericial en caso de violencia psicológica?
4. ¿Para usted, las Guías presenta o no criterios que estandarizan los procedimientos de evaluación psicológica en mujeres de víctima de violencia?, justifique su respuesta.

Dimensión cognitiva, conductual y afectiva:

5. ¿Cuál es la diferencia entre un signo y síntoma de dimensión cognitiva, conductual y afectiva?
6. ¿Cuáles son las técnicas e instrumentos usados para determinar en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva al momento de resolver los que casos que le toca resolver?

7. ¿Qué criterios y parámetros utiliza para identificar la frecuencia, intensidad y duración en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva al momento de resolver los que casos que le toca resolver?
8. ¿Cómo evalúa los factores del daño psicológico en mujeres víctimas de violencia familiar como son la resiliencia (vulnerabilidad psicológica y biológica), estrategias de afrontamiento disponibles, intensidad o reiteración del suceso traumático y apoyo familiar o social existente en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva al momento de resolver los que casos que le toca resolver?
9. ¿Cuáles son los criterios o umbrales de frecuencia e intensidad utiliza a fin de determinar la existencia o no del daño psicológico leve, agudo y crónico en cada una de las dimensiones cognitiva, conductual y afectiva al momento de resolver los que casos que le toca resolver?
10. ¿Cuál es la diferencia entre reacción ansiosa, maltrato psicológico, afectación psicológica, daño psicológico al momento de resolver los que casos que le toca resolver?
11. ¿Cómo toma la decisión para llegar a la conclusión si una mujer víctima de violencia presenta o no afectación psicológica al momento de resolver los que casos que le toca resolver?

Aplicación legal y forense:

12. ¿Las pericias o informes psicológicos practicadas a una mujer víctima de violencia familiar, tienen algún criterio de control verificable?
13. ¿La pericias o informes psicológicos practicadas a una mujer víctima de violencia familiar, es objetivo, subjetivo o intersubjetivo?, justifique su respuesta.
14. ¿Cuáles son las dificultades que ha enfrentado al momento de dar por probada o no el elemento normativo de afectación psicológica con las pericias o informes psicológicos practicadas a una mujer víctima de violencia familiar?
15. ¿Cuáles son las dudas más frecuentes que ha enfrentado al momento de dar por probada o no el elemento normativo de afectación psicológica con las pericias o informes psicológicos practicadas a una mujer víctima de violencia familiar?

Consentimiento informado.

El propósito de este protocolo es informarle sobre el trabajo de académico y solicitarle su consentimiento para realizar una entrevista. El presente trabajo se titula “**PLAN DE ACCIÓN PARA ESTANDARIZAR LOS CRITERIOS CON FINES DE DETERMINAR LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA EN MUJERES CON SÍNTOMAS Y SIGNOS DE VIOLENCIA EN HUARAZ**”, para optar el título de segunda especialidad en Psicología Jurídica y Forense. El propósito de la investigación es conocer de cómo afecta a la seguridad jurídica dentro de los procesos judiciales e investigaciones a nivel de fiscales, la falta de criterios estandarizados para determinar la afectación psicológica en mujeres con síntomas y signos de violencia de Huaraz. Todo ello a fin de poder proponer posibles cambios y mejoras en las labores de jueces/zas, abogados/as del Ministerio de la Justicia y Derechos Humanos, fiscales, policías y trabajadores de los Centros de Emergencia Mujer.

Su participación en la investigación es completamente voluntaria y su identidad será tratada de manera confidencial. Usted puede interrumpir su participación y retirarse del estudio en cualquier momento, así como abstenerse de participar en alguna parte de la investigación que le genere incomodidad (por ejemplo: abstenerse de responder una pregunta de la encuesta y pasar a la siguiente) todo ello sin que genere ningún perjuicio. Asimismo, puede realizar cualquier consulta en cualquier momento de la encuesta por favor.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Si desea participar de este estudio, por favor brinde su consentimiento *

Sí acepto

No acepto